



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA

REQUISITOS LEGALES Y OFICIALES PARA LA
CONSTRUCCION DE OBRA URBANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
I N G E N I E R O C I V I L
P R E S E N T A N :
A L O N S O D E L G A D O M A U R I C I O
Z A R Z A P L A T A J O R G E

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
1. Antecedentes.....	1
2. Normas Específicas y Relacionadas.....	5
2.1 Normas Específicas.....	5
2.2 Normas Relacionadas.....	13
3. Reglamento de Construcción del D.F.....	23
3.1 Vía Pública.....	23
3.2 Uso de Vía Pública.....	24
3.3 Proyecto Arquitectónico.....	26
3.4 Requerimientos de Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental.....	29
3.5 Elementos de Comunicación.....	31
3.6 Previsiones contra Incendios.....	33
3.7 Dispositivos de Seguridad.....	36
3.8 Imagen Urbana.....	36
3.9 Seguridad Estructural de las Construcciones.....	37
3.10 Criterios de Diseño Estructural.....	38
3.11 Pruebas de Carga.....	43
3.12 Construcción.....	47
3.13 Seguridad.....	48
3.14 Procedimientos de Construcción.....	48

3.15	Instalaciones.....	49
3.16	Uso, Operación y Mantenimiento.....	51
4.	Secuela de Tramites.....	54
4.1	Alineamiento.....	55
4.2	Uso del Suelo.....	55
4.3	Número Oficial.....	56
4.4	Licencias de Construcción.....	57
4.5	Obras que no Requieren la Responsiva del Director Responsable de Obra.....	58
4.6	Obras que no Requieren Licencia de Construcción.....	59
4.7	Modalidades de Licencia de Construcción.....	61
4.7.1	Cuando se Trate de Obra Nueva.....	61
4.7.2	Cuando se Trate de Ampliación y/o Modificación.....	64
4.7.3	Cuando se Trate de Cambio de Uso.....	65
4.7.4	Cuando se Trate de Reparación.....	65
4.7.5	Cuando se Trate de Demolición.....	65
4.8	Negación de la Licencia de Construcción.....	67
4.9	Obras que Requieren Licencia de Construcción Específica.....	68
4.10	Vigencia y Prorroga de una Licencia de Construcción.....	69
4.11	Pago de Derechos por Licencia de Construcción.....	70

5. Interpretación y Obligatoriedad.....	72
6. Responsabilidad Oficial y Profesional.....	78
6.1 Directores Responsables de Obra.....	79
6.2 Corresponsables.....	84
6.3 Visitas de Inspección.....	98
6.3.1 Sanciones.....	100
6.3.2 Recursos.....	108
7. Simplificación Administrativa.....	111
8. Conclusiones.....	119
Anexo 1.....	123
Anexo 2.....	124
Bibliografía.....	125

CAPITULO 1
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

ANTECEDENTES

1. ANTECEDENTES.

El reglamento de construcciones para el Distrito Federal de fecha 19 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre del mismo año, demostró en su aplicación práctica ser un instrumento eficaz para los fines - conducentes, pero que por las experiencias adquiridas en razón de los sismos ocurridos el 19 y 20 de septiembre de 1985, es - conveniente reducir el nivel de riesgo para los habitantes del Distrito Federal, introduciendo elementos que refuercen la estabilidad de las edificaciones e instalaciones para garantizar un grado óptimo de seguridad en su utilización.

A partir de los sismos ocurridos en septiembre de 1985, - se ha determinado la necesidad de revisar y actualizar normas vigentes en materia de diseño estructural, controlando así mis mo los usos originales de las obras autorizadas, con el fin de proteger a sus habitantes contra los riesgos originados por ca sos de desastres, expidiendo normas específicas para hacer - frente a situaciones de emergencia en general.

La correcta ejecución material de las edificaciones e ins talaciones es una obligación social por lo que se requiere una aplicación técnica altamente calificada, en cuya elección se - estima necesaria la intervención de los Colegios de Profesiona les y Cámaras relacionados con la construcción.

Para propiciar la debida integración social se hace necesario el control de las obras que se realicen a fin de que -

su magnitud y ubicación no resulten desproporcionados, provocando con ésto un deterioro social y humano, por lo que es necesario sentar las bases para propiciar una mejoría en la reordenación urbana.

El establecimiento y crecimiento de los centros urbanos, debe fundarse en la aplicación de criterios que permitan reducir los riesgos, por lo que se hace necesario el control del uso del suelo para proteger a la población de una catástrofe potencial.

El mejoramiento de la imagen del Distrito Federal requiere uniformidad en las obras que se realicen dentro de su territorio, evitando los efectos negativos que la mala inserción de las mismas causen en el contexto Urbano de nuestra Ciudad.

La explosión demográfica, la concentración de la población y el desarrollo industrial creciente del Distrito Federal han incrementado la posibilidad de que se verifiquen fenómenos destructivos en edificaciones y espacios que conforman la ciudad, haciéndose necesaria la expedición de normas que permitan reducir los niveles de riesgo en el uso continuo y permanente de los mismos.

En razón del avance tecnológico registrado en las últimas décadas se hace necesaria la actualización de las normas referidas a todas las fases de proceso constructivo, con el fin de que las que se ejecuten al amparo de ellas, sean susceptibles de prestar un servicio suficientemente eficaz, en cuanto al aprovechamiento de las instalaciones sanitarias y de ilumi

nación, así como de los espacios mínimos necesarios que aseguren su funcionalidad.

Para el uso adecuado de las edificaciones e instalaciones se requiere el debido mantenimiento de las mismas, por lo que se hace necesario el establecimiento de normas que lo hagan obligatorio con el fin de reducir los niveles de riesgo en los casos de desastres, a efecto de evitar en lo posible pérdidas humanas y daños materiales.

CAPITULO 2
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

**NORMAS
ESPECIFICAS Y
RELACIONADAS**

2. NORMAS ESPECIFICAS Y RELACIONADAS

2.1. NORMAS ESPECIFICAS.

El presente capítulo se procede a la justificación que las le yes le confieren a determinadas dependencias, para la elabora ción de una correcta planificación de las construcciones enla ciudad de México.

Asimismo, se exponen los lineamientos generales de cada una de estas dependencias y se definen ciertas normas que cada una de ellas propone.

Se estima necesario mencionar por orden las distintas le yes y reglamentos que de manera individual aportan a la regla mentación de las construcciones y que englobadas en conjunto señalan los lineamientos que rigen a la ciudad.

A continuación se exponen reglamentos y leyes:

- a) LEY ORGANICA DEL D.D.F.
- b) LEY DE DESARROLLO URBANO.
- c) REGLAMENTO DE ZONIFICACION DEL D.F.
- d) REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL D..D.F.

- a) LEY ORGANICA DEL D.D.F.

De acuerdo a la ley orgánica ésta delega al Departamento del Distrito Federal según el art. 20 asuntos en materia de - obras y servicios:

1. Fija política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que deba sujetarse la planeación urbana y el mejoramiento y protección del medio ambiente con la intervención que le conceden las leyes a la SEDUE.

2. Lleva a cabo la supervisión de los diversos servicios que preste, concesiones o autorice el D.D.F.

3. Establece políticas del D.D.F. en materia de planificación y cuidado de la aplicación de la ley de Desarrollo Urbano del propio Departamento y sus reglamentos.

4. Llevar y mantener actualizado el registro del plan Director conforme a lo dispuesto por la ley de Desarrollo Urbano del propio Departamento.

5. Autorizar la expedición de Licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles, así como respecto de industrias, talleres y bodegas, números oficiales, alineamientos, construcciones y anuncios en los términos de las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

De acuerdo al reglamento interior del D.D.F.

En el art. 1 señala que como dependencia del poder ejecutivo, tiene el Departamento a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda su ley orgánica y otras leyes, así como los reglamentos, decretos y órdenes del presidente de la República.

En su art. 45 señala los lineamientos de la Dirección General

de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

1. Propone, coordina y ejecuta las políticas del D.D.F. en materia de planificación urbana y protección ecológica, así como realizar los estudios necesarios para la aplicación de la ley de Desarrollo Urbano del D.F.
2. Integra el Programa de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica del D.F. y vigilar su cumplimiento.
3. Llevar a cabo los estudios necesarios a fin de proponer - normas y reglamentos respecto de establecimientos industriales de servicios y comerciales, así como para recreación y vivienda.
4. Aplicar en su área de competencia la ley de Desarrollo Urbano y revisarla periódicamente así como proponer en su caso la actualización de los reglamentos de esta ley.
5. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstos en la ley de Desarrollo Urbano así como los relativos a uso de suelo.
6. Sancionar y establecer las normas sobre procedimientos para las autorizaciones de industrias, talleres, bodegas, números oficiales, alineamientos, construcciones, fraccionamientos subdivisiones y fusiones.
7. Registra y supervisa las actividades de los peritos y directores responsables de obra, así como coordina sus comisiones.

En su art. 45 también señala la competencia que tienen las - delegaciones.

1. Legaliza en términos de las leyes y reglamentos aplicables las firmas de sus subalternos y certifica y expide copias y - constancias de los documentos que abren los archivos de la - Delegación.

2. Expide licencias para ejecución de obra de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

3. Otorga licencias, conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación Urbana y - Protección Ecológica para la industria, talleres, bodegas, - construcciones y anuncios. Autoriza números oficiales, alinea mientos; opinar previamente al otorgamiento de las licencias de fraccionamientos y de subdivisiones y aplicar normas y - criterios que establece la Dirección General de Reordenación Ecológica en lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra.

4. Levantar actas por violaciones a los reglamentos gubernamentales, calificarlas e imponer sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

b) LEY DE DESARROLLO URBANO.

De acuerdo a esta ley, ésta otorga al Departamento del D.F. atribuciones en materia de zonificación y asignación de los

usos, destinos y reservas de áreas, predios y construcciones.

En esta atribución determina áreas de desarrollo urbano y de conservación ecológica, clasifica al D.F. en zonas, establece normas técnicas de planificación, expide declaratorias de uso, destina, reservas de suelo urbano, determina vías públicas a través de planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía, fija trazos de alineamientos así como los ejes y niveles.

También determina las áreas y predios dedicados a bosques, parques, jardines, plazas públicas, destinos en las distintas zonas en que se divide el D.F., señala aquellas zonas en la construcción de edificios públicos, centros cívicos, culturales, aeropuertos, terminales de ferrocarriles, de autotransporte y demás equipo urbano, fija requisitos para fusionar, relotificar, subdividir y fraccionar terrenos, imponer sanciones a los infractores del contenido del programa director y declaratorias de uso, destino y reservas para el D.F.

c) REGLAMENTO DE ZONIFICACION.

En sus artículos establece lineamientos que deben cumplir los predios y edificaciones urbanas.

De manera muy superficial mencionaremos los puntos que toca dicho reglamento ya que a lo largo de los capítulos se van desarrollando todos los conceptos.

En dicho reglamento se toca que cualquier predio o construcción tendrá que cumplir disposiciones que marca el regla-

mento, de zonificación, el reglamento de construcciones, el programa director.

Asimismo deberán contar con la constancia de zonificación no se puede inscribir en el registro público de la propiedad - si no cumple con lo establecido en el plan director y declaratorias correspondientes.

Describe a través de un plano las demarcaciones ámbito - espacial de validez, proporciona la tabla de zonificación y da normas técnicas de planificación urbana del plan parcial - correspondiente.

Así también señala ciertas normas tanto para predios como para construcciones, ésto se refiere en cuanto a dimensiones, en lo que respecta a techado de construcciones, porcentaje libre de techado, porcentaje de predio para área verde, - altura máxima de la construcción.

Señala los lineamientos a seguir en lo referente a accesos y salidas de automotores, indica el porque de la solicitud de licencia y uso de suelo.

Da la facultad al Departamento para inspeccionar, verificar de que se esté llevando las acciones que marcan los reglamentos y en su caso darle la facultad para sancionar al - infractor.

d) REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL D.F.

En relación a este capítulo se dará un desarrollo adecuado en la siguiente sección tocando los temas más relevantes del mimo, teniendo en cuenta que cuando se tenga una situación en especial se proceda a consultar directamente dicho reglamento.

2.2 NORMAS RELACIONADAS.

Dentro de los programas de control y ordenamiento de desarrollo urbano se encuentran englobadas las normas complementarias aplicables al Distrito Federal y que se encuentran clasificadas de acuerdo al objetivo que persiguen.

Estas son:

- a) Aclaratorias a definiciones y/o disposiciones que establece el programa.
- b) Obligatorias, que su aplicación conlleva a un beneficio al funcionamiento e imagen urbana.
- c) Opcionales, que mediante el estímulo y sacrificio compensatorio, son base para un fomento al desarrollo inmobiliario, - representando un apoyo a la inversión particular y de interés social. Tomando en cuenta los indicadores de seguridad e infraestructura que hagan factible su autorización mediante - licencia de uso de suelo.
- d) Informativas y de Orientación a quienes van a dar un uso - construyendo, comparando, vendiendo, ampliando, adaptando, etc.

a) ACLARATORIAS.

En estas normas se tocan puntos referentes a:

1. De plan a programa a efecto de reservar categoría al Plan Nacional de Desarrollo y señalando sus componentes del siste-

ma de planeación territorial.

2. Zonas deficientes en equipamientos y servicios.

Señala que los predios con deficiencia en infraestructura sus usos y destinos asignados en zonificación secundaria queda sujeto a Licencia de Uso de Suelo y a que el Departamento del D.F. proporcione equipamiento y servicios.

3. Predios Propiedad del D.F.

Habla de predios del D.F. autorizados para conjuntos habitacionales y fraccionamientos zonificados de acuerdo a interés público excepto aquellos que se encuentren comprendidos - en el plan parcial como áreas verdes.

4. Usos no Especificados.

Aquellos predios que no se encuentren su uso de suelo en las tablas de uso, requieren de dictamen previo de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

5. Zonas Especiales de Desarrollo Controlado.

Estas zonas son áreas sometidas a estudios cuidadosos los cuales tendrán normas especiales, debido a que sus características plantean una problemática particular, los usos quedan sujetos al trámite de la Licencia de Uso de Suelo.

6. Uso de Convenios de Fraccionamientos.

Los usos comerciales asignados en dicho convenio sin señalamiento de norma de intensidad de construcción y que no aparezcan en el programa parcial se le aplicará la normativa de uso de Centro de Barrio con intensidad de 1.5.

7. Los Fraccionamientos Autorizados, Anteriores al Programa - La zonificación secundaria de los fraccionamientos autorizados a partir de 1980 continuaran vigentes en los términos que señale el convenio.

8. Areas Menores al Predio Tipo.

Aquellos predios legalmente autorizados y con áreas menores estipuladas en la zonificación podrán construir hasta una vivienda.

9. Modificaciones al Plan de 1982.

Las modificaciones realizadas al Plan parcial en 1982 de artículos del Reglamento de Programas Parciales y la Ley de Desarrollo Urbano se conservan vigentes en la medida de que hayan ejercido su derecho a través de la obtención de los permisos correspondientes. Licencia de Uso de Suelo, construcción y funcionamiento.

10. Del Programa Parcial.

Forma parte del programa parcial los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía así como las normas técnicas que publique el Departamento del D.F.

b) OBLIGATORIAS.

11. Asoleamiento a Bajas Densidades.

Señala norma de acuerdo a asegurar un mínimo de asoleamiento de construcciones de intensidad alta o media a construcciones de intensidad más baja, esto es en la frontera de

ambas zonas.

12. Reducción de Intensidad 7.5

Señala los predios menores a 1,000 m² a los que por razones de seguridad en cuestión de sismos, imagen urbana y posibilidad de servicios de estacionamiento, se tendrá que reducir la intensidad en esas zonas de acuerdo a su superficie.

13. Areas Libres de Construcciones.

Señala que todos los predios excepto a los que están ubicados en el perímetro "A" deberán dejar un porcentaje de su área sin construcción para permitir la filtración de agua de lluvia al subsuelo permitiendo así restaurar la estabilidad del subsuelo ayudando a la superestructura de las edificaciones en caso de sismo además de mejorar el ambiente y la imagen urbana.

14. En Equipamiento Educativo.

Toda construcción de equipamiento educativo está sujeta a que su ascenso y descenso se encuentren sobre vialidades secundarias o locales, en todo caso se deberán proveer de espacio en el interior del predio para ascenso y descenso de estudiantes que evite el taponamiento del tránsito sobre la vía pública.

15. Intensidad de Areas Verdes.

Señala la intensidad que deben tener los predios ubicados en zonificación de áreas verdes.

16. Areas Verdes en Conjuntos Habitacionales.

Los promotores de dichos conjuntos están obligados que - en sus contratos de compra-venta establezcan cláusulas en que se prohíbe la utilización de áreas verdes por parte de los - adquirientes.

17. Intensidad de Areas de Conservación ecológica.

Todos los usos que requieren de Licencia de Uso de suelo en zonificaciones secundarias en el área de conservación - tienen un coeficiente de utilización en relación al terreno.

18. Vivienda en Areas de Conservación Ecológica.

Señala la intensidad así como las características que deben cumplir para la construcción en dicha zona.

19. Excepciones del Artículo 28.

No es aplicable este artículo cuando al predio en cuestión se encuentra delimitado por declaratorias específicas ni - aquellas que se localizan en zonas secundarias de áreas verdes y equipamiento deportivo, ni predios dentro del área de - conservación ecológica, limítrofes con las zonas secundarias.

20. Alturas Máximas en Densidades Bajas.

Señala la altura máxima que debe tener determinada construcción que está comprendida en determinada zona, a partir del nivel de la banqueta.

21. Extracción de Materiales.

Indica a lo que se sujetarán los predios que se dedican a dicha actividad.

22. Predios Divididos por Zonificación habitacional y Areas Verdes.

Los predios que se encuentran en estas áreas se cuantifica la totalidad de la superficie del terreno para las viviendas autorizables pero solamente se construirá en la zona habitacional.

23. Vialidades Mínimas.

Señala la necesidad de conservar las vialidades existentes y fijando un mínimo en desarrollos habitacionales en secciones de paramentos y andadores.

c) OPCIONALES DE ESTIMULO AL DESARROLLO.

24. Incremento a Intensidades.

Se incrementarán la intensidad en aquellas zonas en donde sea de 3.5 y 7.5 cuando los predios solicitantes tengan determinada área que esté comprendida en las tablas que existen para dicho fin, tener licencia de uso de suelo, cumplir determinados lineamientos contenidos en las normas complementarias - siendo referidas en las colindancias del predio en cuestión, restricciones en la altura, densidad e intensidad de fusiones.

25. Incremento a la densidad de Vivienda de Interés Social.

La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica podrá autorizar incrementos a la densidad habitacio

nal para la construcción de vivienda de interés social, popular y para arrendamiento de interés social con ciertos porcentajes acumulables sobre el número de viviendas que señale el plan parcial.

26. Incremento a la Densidad de Vivienda.

Señala el incremento de densidad de vivienda en tipo residencial y en densidad baja o muy baja, ésto se logra mediante fusión de predios de éstos con densidades mayores.

27. Extensión de Estacionamientos.

Quedan excentas vivienda popular y de interés social, cajones crediticios 1 y 2 según FOVI- FOGA dentro de ciertos límites.

d) INFORMATIVAS.

28. Autorización de Uso del Suelo.

Refiere a que todo predio o construcción debe de cumplir con ciertas disposiciones del programa y con declaratorias de usos, destinos y reservas.

Se debe exhibir la constancia de zonificación o licencia de uso en términos del Reglamento de Zonificación.

29. Constancias de Zonificación.

Se recomienda para cualquier acción inmobiliaria (comprar, vender, iniciar el trámite de Licencia Unica de Construcción), solicitar la constancia de zonificación o el certificado de

uso de suelo para cerciorarse previamente de los usos a los que puede destinarse un predio o inmueble.

30. Usos Condicionados en Zonas Patrimoniales.

Los predios localizados en dichas zonas determinando en la tabla de usos deben obtener un dictamen previo de los usos que puede destinarse el predio, utilización o aprovechamiento emitido por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica. Los límites de dichas zonas comprenden las dos aceras.

31. Poblados Rurales en Area de Conservación Ecológica.

Para lo relacionado con zonificación secundaria y la estructura vial de poblados localizados dentro del área ecológica se deberá consultar los planos titulados POBLADOS EN AREA DE CONSERVACION ECOLOGICA.

32. Usos Sujetos a Licencia de Uso del Suelo.

Considera algunos aspectos dentro de un radio de acción a fin de evitar posibles impactos negativos en la zona de su localización.

33. Usos Industriales.

Referido al Reglamento de Zonificación.

34. Conjunto Habitacional.

Considera que la habitacional plurifamiliar de más de 50 viviendas se considera conjunto habitacional por lo cual se -

gún el reglamento de zonificación se donará un 10% de la superficie total del predio al D.D.F., así como sujetarse al trámite de licencia de uso de suelo.

35. Normas Técnicas Adicionales.

El D.D.F., publica las normas Técnicas complementarias, derivadas de carácter general y las de ZEDEC derivadas del programa parcial.

36. Números de Viviendas por Predio (Usos Mixtos)

En predios con usos mixtos podrá calcularse el número de viviendas según el área del terreno y si no se agotase la intensidad se podrá complementarse con usos permitidos para alcanzar la intensidad señalada.

37. Transferencia de Potencialidad.

El D.D.F., determinará las zonas que por sus características y problemáticas deban ser tratadas dentro del sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo.

CAPITULO 3
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

**REGLAMIENTO
DE
CONSTRUCCION
DEL D.F.**

3. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL D.F.

3.1. VIA PUBLICA.

Vía Pública es todo espacio de uso común que por disposición del Departamento, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aeración, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el plan virtual vertical - sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Unidades Administrativas del Departamento, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Departamento. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público a que se refiere la ley Orgánica.

Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Departamento del Distrito Federal aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del do

mino público del propio Departamento, para cuyo efecto, la Unidad Administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro del Programa, al Registro Público de la Propiedad y a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Departamento, regido por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

3.2 USO DE LA VIA PUBLICA.

Se requiere de autorización del Departamento del Distrito Federal para :

- a) Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- b) Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.
- c) Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- d) Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

El Departamento, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deben efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Departamento las realice.

No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- a) Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- b) Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores gases, ruidos y luces intensas.
- c) Para conducir líquidos por su superficie.
- d) Para depósitos de basura y otros desechos.
- e) Para instalar comercios semifijos o vías primarias y de acceso controlado.
- f) Para aquellos otros fines que el Departamento del Distrito Federal considere contrarios al interés público.

Los permisos o concesiones que el Departamento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Departamento lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Departamento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observación del presente título, aunque no se exprese.

3.3 PROYECTO ARQUITECTONICO.

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración

al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Distrito Federal, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Construcciones.

La superficie construída máxima permitida en los predios será la que se determine, de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidades máximas establecidas en los programas parciales en función de los siguientes rangos:

INTENSIDAD DE DE USO DE SUELO	DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA (Hab/Ha)	SUPERFICIE CONSTRUIDA MAXIMA (res- pecto al área del terreno)
0.05 (muy baja)	10	0.05
1.0 (baja)	50	1.0
1.5 (baja)	100 a 200	1.5
3.5 (media)	400	3.5
7.5 (alta)	800	7.5

Para efectos de este título, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

Sin perjuicio de las superficies construidas máxima permitidas en los predios, establecidos en el artículo anterior, los predios con área menor de 500m² deberán dejar sin construir, - como mínimo el 20% de su área; y los predios con área mayor de 500 m², los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO

AREA LIBRE

De más de 500 hasta 2000 m ²	22.50%
De más de 2000 hasta 3500 m ²	25.00%
De más de 3500 hasta 5500 m ²	27.50%
Más de 5500 m ²	30.00%

Estas áreas sin construir podrán pavimentarse solamente - con materiales que permitan la filtración del agua.

Las construcciones que conforme a los Programas Parciales tengan intensidad media o alta, cuyo límite posterior sea - orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para patios de iluminación y ventilación.

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en el Reglamento de Construcciones para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo del local y a la altura promedio de los paramentos de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas la separación entre edificios en dirección norte-sur será por lo menos del 60% de la altura promedio de los mismos, y en dirección este-este será por lo menos del 100%.

3.4. REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.

Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaz de cubrir las demandas mínimas.

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo y tipos de muebles.

Las edificaciones que requieren Licencia de Uso del Suelo con Dictamen Aprobatorio y con una altura de más de 4 niveles, deberán contar con ductos verticales para basura, con puerta de servicio en cada nivel.

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores.

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico tóxico y radioactivos se ajustarán al reglamento de construcciones y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

En conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, el proyecto arquitectónico deberá garantizar que cuando menos el 75% de los locales habitables reciban asoleamiento a través de vanos durante 1 hora diaria como mínimo en el mes de enero. Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes.

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus

ocupantes.

Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

a) Las disposiciones contenidas en este artículo concierne a patios con base de formas cuadradas o rectangular, cualquier otra forma deberá requerir de autorización especial por parte del Departamento.

b) Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones, que no serán nunca menores de 2.50 m².

Tipo de Local	Dimensión mínima (en relación a la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1 3
Locales complementarios	1 4
Para cualquier otro tipo de local	1 5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos o más altos.

c) Se permitirán ciertas tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural.

d) Los muros del patio de iluminación y ventilación natural que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas y hasta 1.3 veces dichos valores, deberán tener acabados de textura lisa y colores claros.

e) Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan una transmitividad mínima del 85% en el espectro solar y una área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio.

3.5 ELEMENTOS DE COMUNICACION.

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicaciones por correo, accesibles desde el exterior.

En las edificaciones de Riesgo Mayor, clasificadas en el Reglamento de Construcciones, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA".

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30m. como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercios e industrias, que podrán ser de 40 metros como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Construcciones.

Las edificaciones para la Educación deberán contar con - áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública con dimensiones mínimas de $0.10m^2$ por - alumno.

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m. cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m. por cada 100 usuarios o fracción, pero sin los valores mínimos reducidos que marca el reglamento de construcciones.

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores escaleras eléctricas o montacargas, deberán cuidarse las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que marca el Reglamento de Construcciones.

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10%, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las - escaleras en el reglamento de construcciones.

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la -

vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de riesgo mayor según la clasificación del artículo 117 del Reglamento de Construcciones.

3.6 PREVISIONES CONTRA INCENDIOS.

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario o el Director Responsable de Obra designado para la etapa de operación y mantenimiento en las obras que se requiera, ya sean obras que requieren Licencia de Construcción o Dictamen Aprobatorio, deberán llevar un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de éstas.

Las edificaciones se agrupan de la siguiente manera:

- a) De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00m. de altura, hasta 250 ocupantes y hasta 3000 m².
- b) De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00m de altura o más de 250 ocupantes o más de 3000 m² y además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

Las edificaciones de riesgo menor con excepción de los -

edificios destinados a habitación, de hasta cinco niveles, - deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30m.

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

a) Redes de Hidrantes, con las siguientes características:

- Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a 5 litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20, 000 litros.

- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succión independiente entre sí para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 Kg/cm².

- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm. de diámetro con válvula de no retorno en ambas entradas 7.5 cuerdas por cada 25 mm. cople movable y tapón macho, se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso, una a cada 90 metros lineales de fachada, y se

ubicará al paño de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de banqueta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna, la tubería de la red hidráulica contra incendios deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo.

- En cada piso, gabinete con salidas contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m. de radio y su separación no sea mayor de 60m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de escaleras.

- Las mangueras deberán ser de 38mm. de diámetro, de material sintético, conectadas permanentemente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina.

-Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38mm. se exceda la presión de 4.2 Kg/ cm^2 .

b) Simulacros de incendios, cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Departamento podrá autorizar otros sistemas de control de incendios, como rociadores automáticos de agua, así como - exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio en los casos que lo considere necesario.

3.7 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas para - rrayos en los casos y bajo las condiciones que indique el Departamento.

Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación deberán contar con barandales y manguetas a una altura de 0.90m del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o - estar protegidos con elementos que impidan el choque del pú - blico contra ellos.

3.8 IMAGEN URBANA.

Las edificaciones que requieren Licencia de Uso del Suelo, de berán acompañar a la solicitud de Licencia de Uso del Suelo, los estudios de imagen urbana con el siguiente contenido mí nimo: a) Levantamiento de las fachadas del frente o frentes - de la manzana donde se proyecta la edificación y de las manza - nas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edifica - ción proyectada en el predio que le corresponde.

b) Reporte fotográfico del frentes de la manzana donde se pro yecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.

c) Justificación sobre la integración del proyecto a su entorno.

Las edificaciones de 5 niveles o más sobre el nivel de banqueta deberán acompañar a la solicitud de licencia de construcción el estudio de proyección de sombras, en el que se muestre la proyección de sombras que la construcción nueva ocasionaria sobre los predios y construcciones vecinas, a lo largo del día y del año. En el caso de verse afectadas edificaciones vecinas de habitación por dichas sombras el Departamento del Distrito Federal podrá establecer restricciones adicionales de ubicación en el predio o altura de la nueva edificación.

Las fachadas de colindancia de las edificaciones de cinco niveles o más que formen parte de los paramentos de patios de iluminación y ventilación de edificaciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados de colores claros.

3.9 SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.

En este título se tratarán los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de -

los procedimientos, de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se ha resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable de la Seguridad Estructural en su caso. Deberá elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se haya aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere el Reglamento de Construcciones.

3.10 CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL.

Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- a) Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.
- b) No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga o de cualesquiera de sus componentes incluyendo la cimentación o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecerán los estados límite de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformaciones se considerará cumplida si se comprueba que no excede los valores siguientes:

a) Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 0.5 cm. Además para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 cm. Para elementos en voladizo los límites anteriores se multiplicarán por dos.

b) Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos; para diseño sísmico se observará lo dispuesto en los artículos 209 a 211 del Reglamento de Construcciones.

En el diseño de toda estructura deberá tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño, así como también la manera en que deben combinarse sus efectos se establecerá más adelante.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo.

La seguridad de una estructura deberán verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

a) Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones

variables de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

b) Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados.

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberán hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Departamento del Distrito Federal, el cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga.

Se revisará que para las distintas combinaciones de -

acciones y cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicando por los factores de carga correspondientes. También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebasa algún estado límite de servicio.

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en el Reglamento de Construcciones, así como en sus normas técnicas complementarias si se justifica, a satisfacción del Departamento del Distrito Federal, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias.

3.11 PRUEBAS DE CARGA.

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- a) En las edificaciones de Recreación y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeraciones de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.
- b) Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

c) Cuando el Departamento del Distrito Federal lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiere: verificar la seguridad de la estructura se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.

b) La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la del diseño incluyendo los factores de carga que correspondan.

c) La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.

d) Previamente a la prueba se someterán a la aprobación del Departamento del Distrito Federal el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.

e) Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.

f) Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba.

g) La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas de haberse terminado la primera.

h) Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.

i) Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzarse el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de dos milímetros $+L^2 / (20000 h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre.

j) En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Departamento del Distrito Federal un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

k) Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

l) Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos deberán ser aprobados por el Departamento del Distrito Federal.

3.12 CONSTRUCCION.

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción, deberá conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores del Departamento.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Departamento del Distrito Federal para cada caso.

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su efecto, el Departamento ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa, por más de sesenta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios a fin de impedir el acceso a la construcción.

Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamientos adecuados y barreras para evitar accidentes.

3.13 SEGURIDAD.

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el Propietario de la misma, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros; así mismo en las obras de construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y sanitarios portátiles.

3.14 PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION.

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construc-

ción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Departamento del Distrito Federal, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias. En caso de duda, - el Departamento podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra.

El Departamento llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

3.15. INSTALACIONES.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado telefónicas, de comunicación y todas aquellas - que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto; y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios.

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías,

válvulas, conexiones, materiales y productos que satisfagan - las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los procedimientos para la colocación de instalaciones - se sujetarán a las disposiciones siguientes:

a) El Director Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.

b) En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo.

c) Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.

d) Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 cm.

Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimidos y oxígeno, deberán unirse y se-

llarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, además se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluídos, a la presión y por el tiempo adecuado, - según el uso y tipo de instalación.

3.16 USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO.

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen - las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para uso diferente del - autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cam bio de uso, el Departamento del Distrito Federal ordenará con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- a) La restitución de inmediato al uso aprobado, si éste puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.
- b) La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen - obligación de conservar las en buenas condiciones de estabili dad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestias o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar además, las siguientes disposicio -

nes: a) Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en -
buen estado de conservación, aspecto y limpieza. Todas las
edificaciones deberán contar con depósitos de basura.

b) Los predios no edificados excepto los que se ubiquen en zo
nas que carezcan de servicios públicos de urbanización, debe-
rán contar con cercas en sus límites que no colinden con cong
rucciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m. cons-
truida con cualquier material, excepto madera, cartón, alam-
brado de púas y otros similares que pongan en peligro la se-
guridad de personas y bienes.

c) Los predios no edificados estarán libres de escombros y -
basura, drenados adecuadamente, y quedan prohibidas las insta
laciones y construcciones precarias en las azoteas de las edi
ficaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, -
tener y conservar en buenas condiciones la Placa de Control
de Uso, otorgándole para ello los cuidados necesarios que ga-
ranticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la -
vista del público usuario.

Las edificaciones que requieren Licencia de Uso del Sue-
lo o Dictamen Aprobatorio, requerirán de manuales de opera--
ción y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

a) Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, -
estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.

b) En cada capítulo se hará una descripción del sistema en -

cuestión y se indicará las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.

c) Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.

d) Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, - así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de Bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

CAPITULO 4
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

**SECUELA DE
TRAMITES**

4. SECUELA DE TRAMITES

4.1 ALINEAMIENTO.

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos de debidamente aprobados.

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO. El Departamento expedirá un documento que consigne a solicitud del propietario o poseedor, constancia de alineamiento oficial. Dicho documento tendrá una vigencia de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su expedición. (ver anexo 1)

MODIFICACION DEL ALINEAMIENTO. Si entre la expedición de las constancias vigentes a que se refiere el artículo anterior y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a las modalidades y límites del alineamiento que se señalen en la nueva Constancia de Alineamiento. En caso de ser necesario se procederá de acuerdo con la ley.

4.2 USO DEL SUELO.

Constancia de uso del suelo, es el documento donde se especi

ca la zona, densidad e intensidad de uso en razón a su ubicación y al programa parcial de la Delegación Correspondiente.

El Departamento expedirá un documento que consigne a solicitud del propietario o poseedor constancias sobre uso del suelo. Dicho documento tendrá una vigencia de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su expedición. (ver anexo 1).

4.3 NUMERO OFICIAL.

El Departamento, previa solicitud señalará para cada predio - que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo. (ver anexo 1)

El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible a un mínimo de veinte metros de distancia.

El Departamento podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días naturales más.

Dicho cambio deberá ser notificado al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, al Registro Público de la propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

4.4 LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Departamento por el que se autoriza a los propietarios o poseedores según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de Construcción, bastará efectuar el pago de los derechos correspondientes y la entrega del proyecto ejecutivo en la Delegación donde se localice la obra a realizar, excepto en los casos señalados en que se requieran otras autorizaciones, licencias, dictámenes, visos buenos, permisos o constancias.

La presentación de la documentación será responsabilidad del propietario o poseedor o del Director Responsable de Obra en su caso. El Departamento se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente -revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Departamento. El plazo -máximo para extender la licencia de construcción será de un día hábil.

Al extender la licencia de construcción, el Departamento incluirá el permiso Sanitario a que se refiere la ley de salud para el Distrito Federal, en los casos y términos que ésta establece.

4.5 OBRAS QUE NO REQUIEREN LA RESPONSIVA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, cuando se trate de las siguientes obras:

a) Reparación, modificación o cambio de techos de azoteas o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros, ni se afecten miembros estructurales importantes.

b) Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros.

c) Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble.

d) Instalación de fosas sépticas o albañales en casa habitación.

e) Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 60 m² construidos, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por dos niveles como máximo y claros no mayores de cuatro metros. En las zonas semiurbanizadas, autorizadas de acuerdo al reglamento de la materia, el Departamento establecerá a través de las Delegaciones y con apoyo de los Colegios de Profesionales, un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten.

Este servicio social podrá consistir en la aportación de proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

Cuando se empleen los proyectos tipo señalados, se eximirá al propietario de la obligación de entregar los documentos a que se refieren los incisos b) y c) de las licencias de construcción en su modalidad de obra nueva.

4.6 OBRAS QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCION.

No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

a) Las obras que no requieren responsiva del Director Responsable de Obra (mencionadas en el punto anterior), y siempre que reúnan las siguientes características:

- Que se construya en una superficie de terreno de hasta 200m²
- Que tengan como máximo 60 m² de construcción.
- Que la obra alcance como máximo una altura de 5.50m.
- Que no tenga claros mayores de 4 m².
- Que se de aviso por escrito a la Delegación correspondiente del inicio y la terminación de la obra, anexando croquis de ubicación y señalando nombre y domicilio del propietario o poseedor.

b) Resanes y aplanados interiores.

c) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

d) Pinturas y revestimientos interiores.

- e) Reparación de albañales.
- f) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- g) Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto.
- h) Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- i) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios - cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
- j) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar - elementos estructurales.
- k) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Departamento, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contando a partir de la iniciación de las - obras.
- l) Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciseis metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando - se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artístico e Históricas.
- ll) Construcciones provicionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.
- m) Construcción, previo aviso por escrito al Departamento de

la primera pieza de carácter provicional de cuatro por cuatro como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, - siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.

n) Obras similares cuando no afecten elementos estructurales.

4.7 MODALIDADES DE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva de un Director Responsable, ser presentada en las formas que expida el Departamento y acompañar los siguientes documentos:

4.7.1 CUANDO SE TRATE DE OBRA NUEVA.

a) Constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial vigente.

b) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas, cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior

plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones.

Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo: el listado de locales -
construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso del suelo y la densidad de población de acuerdo a los Programas Parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el reglamento de construcciones en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y los Responsables en diseño Urbano y Arquitectónico y en instalaciones en su caso.

c) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vi-

vas y los coeficientes sísmicos considerados, y las calidades de materiales. Deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicaran utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se completará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberan especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con la otra existente, en su caso.

En los planos de fabricación y en los montajes de estruc-

turas de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Estos planos acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño, y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural.

Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el reglamento de construcciones. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso.

Además el Departamento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente la presentación de los cálculos completos.

d) La licencia de uso del suelo, en su caso. (ver anexo 2).

4.7.2 CUANDO SE TRATE DE AMPLIACION Y/O MODIFICACION.

a) Constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial.

b) Dos tantos del proyecto arquitectónico, estructural y

memoria de cálculo, firmado por el Director Responsable de Obra y el corresponsable que corresponda.

c) Autorización de uso y ocupación anterior o licencia y planos registrados anteriormente.

d) Licencia de Uso del Suelo, en su caso. (ver anexo 2).

4.7.3 CUANDO SE TRATE DE CAMBIO DE USO.

a) Licencia y planos autorizados con anterioridad.

b) Licencia de Uso del Suelo, en su caso. (ver anexo 2).

4.7.4 CUANDO SE TRATE DE REPARACION.

a) Proyecto estructural de reparación y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable que corresponda.

b) Licencia de Uso del Suelo, en su caso. (ver anexo 2).

4.7.5 CUANDO SE TRATE DE DEMOLICION.

a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

Para demoler inmuebles clasificados y catalogados por el Departamento del Distrito Federal como parte del patrimonio cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe del propio Departamento.

b) Con la solicitud de Licencia de Demolición se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación del Departamento.

c) Las demoliciones de locales, construídos o edificaciones con un área mayor de 60 m² o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

d) Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntuales o elementos de protección de colindancia y vía pública que determine en cada caso el Departamento del Distrito Federal.

e) En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y la hora exacta de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

f) El uso de explosivos para demolición quedará condicionado a que las autoridades federales que correspondan otorguen la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

g) Los materiales y desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un

plazo no mayor de 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

Para cualquiera de los casos señalados en este artículo se exigirá además, cuando corresponda, el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. (ver anexo 2)

4.8 NEGACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

El Departamento del Distrito Federal no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación efectuada sin autorización del propio Departamento.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice el Departamento para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos serán de noventa metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, el Departamento podrá expedir licencias de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, cuya superficie sea al menos de cuarenta y cinco metros cuadrados, en los que tengan forma rectangular o trapezoidal, y de sesenta metros cuadrados en los de forma triangular, siempre que unos y otros tengan un frente a la vía pública no menor de seis metros.

Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a noventa metros cuadrados que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se sujetará a lo dispuesto por el reglamento de zonificación y lo que establezcan los Programas Parciales.

4.9 OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIFICA.

Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica.

a) Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su expedición. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.

b) Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a cincuenta centímetros. La ocupación con tapiales en una medida menor quedará autorizada por la licencia de construcción.

c) Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, grade-rías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico, registrado como Responsable.

d) La instalación, modificación o reparación de ascensores - para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidos de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista registrado como Corresponsable con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinara, así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

4.10 VIGENCIA Y PRORROGA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida el Departamento del Distrito Federal, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

El propio Departamento del Distrito Federal tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Para la construcción de obras con superficie hasta de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses.
- b) Para la construcción de obras con superficie hasta de mil

metros cuadrados, de veinticuatro meses.

c) Para la construcción de obras con superficie de más de mil metros cuadrados, de treinta y seis meses.

d) En las obras e instalaciones a que se refiere el título anterior en sus cuatro incisos, se fijara el plazo de la licencia respectiva, según la magnitud y características particulares de cada caso.

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no se hubiere concluido, para continuarla deberá obtenerse prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra; a la solicitud se acompañara una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos, cuando sea necesario. Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de una licencia no se obtiene la prórroga señalada, será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción. (ver anexo 2).

4.11 PAGO DE DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes.

La licencia de construcción y una copia de los planos registrados se entregarán al propietario o poseedor cuando éste hubiera cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización, incluyendo las cuotas de reposi-

ción por las zonas arboladas que la obra pudiera afectar en los términos del reglamento de Construcción.

Si en un plazo de treinta días naturales contados a partir de aquél en que debió haberse expedido la licencia, no se presenta el recibo de pago de derechos respectivo, expedido - por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, dicha solicitud podrá ser cancelada.

Los conjuntos habitacionales cubrirán las aportaciones - que señala la ley y los derechos que establezca la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

CAPITULO 5
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

**INTERPRETACION
Y
OBLIGATORIEDAD**

5. INTERPRETACION Y OBLIGATORIEDAD

En el presente capítulo tocaremos estos dos aspectos referentes a la importancia y relevancia que significan.

Procederemos primeramente a la definición de estos conceptos:

INTERPRETACION: Aclaración de la oscuridad o ambigüedad de que a veces adolece los textos legales, a fin de aplicarlos debidamente.

OBLIGACION: Aquella cuyo cumplimiento es exigible legalmente.

En la enorme complejidad que representa el desarrollo de las ciudades, surgen una diversidad de problemas debido a que el ser humano requiere de una serie de satisfactores para su subsistencia, tanto económica, social y culturalmente. Surgen así, necesidades de espacio para viviendas, centros de trabajo, lugares de recreo, etc.; además de que la gente al buscar sus fuentes de trabajo, si tiene la necesidad de emigrar, lo hará no importando el lugar a trasladarse. Esto lleva como implicación, que nuestras autoridades, tienen que hacer una serie de estudios a fin de planificar los lugares donde se desarrolle una comunidad.

Existen por supuesto lugares ya creados con anterioridad mismos que al seguir siendo centro de satisfactores (vivienda, trabajo, recreación), crean la tendencia de su constante planificación, a fin de recibir a la gente que emigra de otros lugares que no satisfacen los factores antes señalados. Por

lo tanto, las normas que sirvieron a la ciudad para su adecuado funcionamiento se verán constantemente modificadas a fin de adecuarlas a las características reales.

Ahora bien, se requiere de una correcta organización por parte de las autoridades, en primer lugar, para guiar a la comunidad para que al momento de crearse los nuevos asentamientos, éstos se localicen en los lugares propicios y no generen problemas mayores a la que se persigue con la creación de los asentamientos.

Tenemos que recordar que, para que una comunidad se desarrolle se tiene que tener servicios diversos como caminos de acceso, servicios de luz, agua, red de alcantarillado, servicios médicos, escuelas, servicios de recolección de basura, vigilancia, transporte, etc., y que debido a varios factores, entre ellos el costo, no es posible que se ubiquen en cualquier parte.

Esta es la razón, por la que, las autoridades elaboran normas y reglamentos con el firme propósito de tener una armonía entre el desarrollo urbano, los satisfactores para la población, y su medio ambiente que lo rodea.

Dichas normas y reglamentos tocan aspectos esenciales como: la seguridad estructural de las edificaciones, control de usos originales, normas específicas en situaciones de emergencia, la correcta ejecución de las obras y de sus instalaciones, mejoramiento de la imagen urbana, prevención de situaciones peligrosas, servicios eficaces en cuanto a sanidad e

iluminación, mantenimiento de las obras.

Recordando que en el artículo 1o. del Reglamento de Construcciones se señala la necesidad de cumplir y observar disposiciones del Reglamento, normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene así como la limitación en terrenos o edificaciones en los programas - parciales y declaratorias correspondientes.

Las obras en sus diversas facetas, así como su uso, destino, y reservas, se sujetan a disposiciones de la ley de desarrollo urbano, al reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así, al ser elaboradas dichas normas y reglamentos se - tiene un instrumento con el cual se permite un crecimiento - ordenado y eficaz, pero éste solamente es el primer paso para el logro de tal meta. Empieza aquí, el camino en el cual tres partes se encargarán de lograr el objetivo final (autoridades, profesionistas y población).

Al corresponder a las autoridades poner los límites (en colaboración de profesionales), y a su vez tiene la obligación de velar, a través de mecanismos diversos que estos lineamientos se cumplan. Para tal efecto la ley le otorga facultades como son:

-Fijar requisitos técnicos.

-Fijar restricciones.

-Establecer fines en el uso de terrenos.

-Llevar registros de profesionales que llevan la obra (Direc-

tores Responsables de Obra así como de corresponsables)

- Realizar visitas de inspecciones para el cumplimiento de normas y del Reglamento de Construcciones.
- Verificar uso del suelo en las diferentes zonas.
- Propone medidas en edificaciones peligrosas, autoriza o niega ocupación de inmuebles, realiza estudio para establecer o modificar usos, destinos y reservas, etc.

A continuación corresponde a los profesionistas, primero la interpretación de estas normas y reglamentos, a fin de aplicarlos debidamente; para tal efecto dichos profesionistas cuentan con los estudios necesarios. Seguidamente tiene la experiencia de 5 años mínimo dentro de la construcción, conoce los reglamentos de construcción y demás relativos. Seguidamente tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas y reglamentos, debiéndose ésto a su ética profesional. No hay condiciones para no respetarse, ya que, no se carece de conocimientos técnicos así como de normas y además están fijados los mecanismos de control.

En cuanto a la población, ésta debe tener conocimiento de que no todo terreno es propicio para la construcción, y en cuanto a la información ésta debe fluir por parte de las autoridades. Debe tener en cuenta que la correcta interpretación de todas aquellas normas relacionadas con la construcción son sumamente importantes y que al carecer de los conocimientos para interpretarlo, deberá de auxiliarse de las personas adecuadas.

Estos son los aspectos fundamentales a tomarse en cuenta para una adecuada interpretación.

CAPITULO 6
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

**RESPONSABILIDAD
OFICIAL Y
PROFESIONAL**

6. RESPONSABILIDAD OFICIAL Y PROFESIONAL.

6.1 DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Director Responsable de Obra, es la persona física o moral - que se hace responsable de la observancia del Reglamento de Construcciones en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de Construcciones, - habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Construcciones.

Un Director Responsable de Obra otorga su responsiva - - cuando:

- a) Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el - proyecto de una obra de las que se refiere en el Reglamento de Construcciones y cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física o moral, siempre que supervise la misma, en este último caso.
- b) Tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsiva de la misma.
- c) Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.
- d) Suscriba una constancia de seguridad estructural

e) Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra.

Cuando se trate de personas morales que actúen como Director Responsable de Obra, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 42 del reglamento de Construcciones y tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como la moral, son responsables solidarios, en los términos que para ello señala la Legislación común.

Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de persona física.

a) Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal.

b) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que conoce la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, el Reglamento de Zonificación, la ley sobre el Régimen de propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o

del Distrito Federal, para lo cual deberá presentar el dictamen favorable a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de Construcciones.

c) Acreditar como mínimo 5 años en el ejercicio profesional - en la construcción de obras a las que se refiere el Reglamento de Construcciones.

d) Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo.

II. Cuando se trate de personas morales:

a) Acreditar que está legalmente constituida, y que su objeto social está parcial o totalmente relacionado con las materias previstas en el artículo 40 del Reglamento de Construcciones.

b) Que cuente con los servicios profesionales de cuando menos, un Director Responsable de Obra debidamente registrado en los términos del Reglamento de Construcciones.

c) Acreditar ser miembro de la Cámara respectiva.

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el - proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se - refiere el inciso b, de la fracción I del artículo anterior, la ley de Salud para el Distrito Federal, así como el Programa Parcial Correspondiente.

El Director responsable de Obra deberá contar con los -
Corresponsables a que se refiere el artículo 44 del Reglamen-
to de Construcciones, en los casos que en ese mismo artículo
se numeran. En los casos no incluidos en dicho artículo el -
Director Responsable de Obra podrá definir libremente la par-
ticipación de los Corresponsables.

El Director Responsable de Obra deberá comprobar que ca-
da uno de los Corresponsables con que cuente según sea el ca-
so, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo
47 del Reglamento de Construcciones.

II. Responder de cualquier violación a las disposiciones del
Reglamento de Construcciones. En caso de no ser atendidas por
el interesado, las instrucciones del Director Responsable de
Obra, en relación al cumplimiento del Reglamento, deberá noti-
ficarlo de inmediato al Departamento por conducto de la Dele-
gación correspondiente, para que éste proceda a la suspensión
de los trabajos.

III. Planear y Supervisar las medidas de seguridad del perso-
nal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la
vía pública, durante su ejecución.

IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encu-
dernado en el cual se anotarán los siguientes datos:

- a) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de
Obra y de los Corresponsables, si los hubiera y del residente.
- b) Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y de

los Corresponsables.

- c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
- e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de obra.
- f) Nombre de razón social de la persona física o moral que ejecute la obra.
- g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
- h) Incidentes y accidentes.
- i) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables y de los inspectores del Departamento.

V. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registros, números de licencia de la obra y ubicación de la misma.

VI. Entregar al propietario una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original y memorias de cálculo.

VII. Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada 3 años, y cuando lo determine el Departamento por modi-

ficaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

VIII. Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 284 del Reglamento de Construcciones, en los casos de las obras numeradas en el artículo 53 del mismo.

6.2 CORRESPONSABLES.

Corresponsable es la persona física o moral con los conocimientos técnicos adecuados para auxiliar al Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones.

Cuando se trate de personas morales que actúen como Corresponsables, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de construcciones y que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como la moral, son responsables solidarios en los términos que para ello señala la legislación común.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Construcciones, en los siguientes casos:

I. Corresponsables en Seguridad Estructural, para las Obras de los grupos A y B1 del artículo 174 del Reglamento de Construcciones.

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para los siguientes casos:

a) Conjuntos Habitacionales, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Distrito Federal.

c) El resto de las edificaciones que tengan más de 3000 m². cubiertos, o más de 25 m de altura, sobre el nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, más de 1000 concurrentes en locales abiertos.

III. Corresponsable en Instalaciones para los siguientes casos:

a) En los conjuntos habitacionales, baños públicos; lavanderías; tintorerías; lavado y lubricación de vehículos; hospitales; instalaciones para exhibiciones, crematorios; aeropuertos, agencias y centrales de telégrafo y teléfono; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y medianas plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos -

y bombas; circos y ferias de cualquier magnitud.

b) El resto de las edificaciones que tengan más de 3000 m², o más de 25 m. de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes.

Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.

c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

Para obtener el registro como Corresponsable, se requiere:

I. Cuando se trate de personas físicas:

a) Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

Para Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico:
Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal.

Para Instalaciones, además de las señaladas en el párrafo anterior: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista o afines a la disciplina.

b) Acreditar ante la Comisión de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que conoce el Reglamento de Construcciones y sus normas Técnicas Complementarias, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual deberá obtener el dictamen favorable a que se refiere el art. 50 del Reglamento de Construcción.

c) Acreditar como mínimo 5 años en el ejercicio profesional de su especialidad.

d) Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo.

II. Cuando se trate de personas morales:

- a) Acreditar que está legalmente constituida, y que su objeto social está parcial o totalmente relacionado con las materias previstas, con el otorgamiento de su Responsiva.
- b) Que cuente con los servicios profesionales de cuando menos, un Corresponsable en la especialidad correspondiente, debidamente registrado en los términos de el Reglamento de Construcciones.
- c) Acreditar ser miembro de la Cámara respectiva.

Son obligaciones de los Corresponsables:

I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

- a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de obra la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Reglamento de Construcciones.
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que

tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá notificarlo al Departamento, a través de la Delegación correspondiente para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el Reglamento de Construcciones.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por los Reglamentos de Construcción y Zonificación, así como las

Normas de Imagen Urbana del Departamento y las demás disposi
ciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la -
preservación del patrimonio cultural.

c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones -
relativas a :

- El Programa Parcial respectivo y las Declaratorias de usos,
destinos y reservas.

- Las condiciones que se exijan en la licencia de uso de sue-
lo a que se refiere el art. 53 del Reglamento de Construccio-
nes.

- Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higie-
ne, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, pre
vención de emergencias e integración al contexto e imagen -
urbana.

-La ley sobre el régimen de propiedad en Condominio de Inmue-
bles para el Distrito Federal.

- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de -
preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjun
tos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimo -
niales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra
se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su es-
pecialidad y que tanto los procedimientos, como los materia -
les empleados, corresponden a lo especificado y a las normas

de calidad del Proyecto.

e) Notificar al Director de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Departamento, por conducto de la Delegación correspondiente, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Corresponsable de Instalaciones.

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el art. 44 del Reglamento de Construcciones.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones del Reglamento de Construcciones y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra,

se apege estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En su caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla al Departamento, por conducto de la Delegación correspondiente, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

La Comisión de Admisión de directores Responsables de Obra y Corresponsables, se integrará por:

I. Dos representantes del Departamento, designados por el titular de esa dependencia, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

II. Por un representante de cada uno de los Colegios y Cámaras siguientes, a invitación del jefe del Departamento:

a) Colegio de Arquitectos de México.

- b) Colegio de Ingenieros Civiles de México
- c) Colegio de Ingenieros Militares.
- d) Colegio de Ingenieros Municipales.
- e) Colegio de Ingenieros Arquitectos de México.
- f) Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas.
- g) Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
- h) Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro de Director Responsable de obra o de Corresponsable. En el mes de octubre de cada año, el Departamento solicitará a cada uno de los Colegios y Cámaras referidas, una terna con los nombres de los candidatos para representarlos, de la que elegirá al propietario y a su suplente, el que deberá reunir las mismas condiciones que aquél.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos 4 representantes de las Instituciones mencionadas y uno del Departamento.

La comisión de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el Reglamento de Construcciones.

II. Llevar un registro de las licencias de construcción con - cedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable.

III. Emitir opinión sobre la actualización de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando les sea solicitado por las autoridades del propio Departamento.

IV. Vigilar cuando lo considere conveniente, la actualización de los Directores Responsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su reponsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento correspondiente a la materia.

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el parrafo anterior, la Comisión contará con cuatro Comités técnicos, los cuales estarán integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la Comisión, a propuesta de los propios comités.

El Departamento tendrá derecho de veto en la designación de los miembros de los comités.

Dichos Comités quedarán integrados de la siguiente - - manera:

I El Comité técnico de Directores Responsables de Obra, por tres especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras; tres en diseño urbano y arquitectónico y tres en instalaciones.

II. Los Comités técnicos de Corresponsables, uno para cada

una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural; -
diseño urbano y arquitectura; e instalaciones, se formará -
cada cual, con nueve profesionales especialistas en la corres-
pondiente disciplina.

III. Los Comités evaluarán los conocimientos de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.

IV. Cada dos años se sustituirán tres miembros de cada Comité por lo que seleccionen los propios Comités.

El jefe del Departamento deberá expedir el Manual de funcionamiento de los comités, a propuesta de los mismos, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de obra y/o Corresponsable, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los Comités. Dicho manual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Las funciones y responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, por cuanto a su terminación, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsi

va, terminarán:

a) Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento la cual será suscrita por una persona designada por el Departamento, por el Director o Corresponsable, según sea el caso y por el propietario de la obra.

El Departamento ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra o Corresponsable no sea sustituido en forma inmediata y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.

b) Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva.

c) Cuando el Departamento autorice la ocupación de la obra. El término de las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsable, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

II. Para los efectos del Reglamento de Construcciones, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida

la autorización de uso y ocupación o a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser el Director Responsable de la Obra correspondiente.

El Departamento, previa opinión de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable de Obra o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- II. Cuando a juicio de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra Y Corresponsables no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- III. Cuando haya reincidido en violaciones al Reglamento de construcciones.

La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses. En casos extremos podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable subsane las irregularidades en que haya incurrido.

6.3 VISITAS DE INSPECCION.

El Departamento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

Las inspecciones tendrán por objetivo verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y los yacimientos pétreos en explotación, cumplan con las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Construcciones, además de sus normas técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

El Inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha, ubicación de la edificación, obra o yacimiento por inspeccionar, ~~el objeto de la visita, la fundamentación y~~ motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

El Inspector deberá identificarse ante el propietario, - Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito Responsable o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el Departamento, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como tes-

tigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrá por aceptado los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

Al término de la diligencia los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya

durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubiere desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Departamento, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo, - emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificará al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

6.3.1 SANCIONES.

El Departamento, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de obra, a los Corresponsables, a los Peritos Responsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de -

las medidas de seguridad que ordene el Departamento en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

El Departamento para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base al Reglamento de Construcciones y demás disposiciones legales aplicables, el Departamento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausura y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.

II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.

III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas en los artículos 323 y 325 del Reglamento de Construcciones, dentro del plazo fijado para tal efecto.

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Departamento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este título se negare a pagar el costo de dichas obras el Departamento por conducto de la tesorería del Distrito Federal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

El Departamento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o yacimientos en explotación, en los siguientes casos:

I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Departamento se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción o yacimiento.

II. Cuando la ejecución de una obra, de una demolición o explotación de yacimiento se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Departamento o a terceros.

III. Cuando la construcción o explotación de un yacimiento no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala el Reglamento de Construcciones.

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el artículo 323 del Reglamento de Construcciones, dentro

del plazo que se haya fijado para tal efecto.

V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones -
impuestas en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y
Número Oficial.

VI. Cuando la construcción o explotación de un yacimiento se
ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las -
condiciones previstas por el Reglamento de Construcciones y
por sus Normas Técnicas Complementarias.

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en algu
na forma el cumplimiento de las funciones de inspección o -
supervisión reglamentaria del personal autorizado por el De -
partamento.

VIII. Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se -
ejecute sin licencia.

IX. Cuando la licencia de construcción o de explotación de un
yacimiento sea revocada o haya terminado su vigencia.

X. Cuando la obra a la explotación de un yacimiento se ejecu
te sin la vigilancia del Director Responsable de Obra a los
Corresponsables.

XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondien
tes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, el -
Departamento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que
procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar

el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones al Reglamento de Construcciones.

Independientemente de la imposición de las sanciones pecunarias a que haya lugar, el Departamento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.

II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto fuera de los límites de tolerancia.

III. Cuando se le dé a una construcción o parte de ella un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos.

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario o poseedor, al titular, al perito Responsable o a las personas que resulten responsables:

I. Con multa de cien mil a un millón de pesos:

a) Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los

planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en Reglamento de Construcciones.

d) Cuando realicen excavaciones u otras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios - vecinos, o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, - Titular, al Director Responsable de obra, al corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multas de quinientos mil a un millón de pesos:

a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendios previstas en el Reglamento de Construcciones.

b) Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, a sabiendas de documentos falsos.

III. Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional de Crédito.

- a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas del Reglamento de Construcciones, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
- b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número oficial.

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o Corresponsable respectivo, que incurran en las siguientes infracciones:

I. Con multa de quinientos a un millón de pesos:

- a) Cuando no se cumpla con lo previsto por los artículos 43 y 314 del Reglamento de Construcciones.
- b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.
- c) Cuando no observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

II. Con multas de setecientos cincuenta mil a un millón de pesos:

- a) Cuando en la construcción o demolición de obras en la

explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

b) Cuando en una obra o explotación de un yacimiento no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

Se sancionará a los propietarios o poseedores, Titulares, Directores Responsables de Obra y Perito Responsable, en su caso, con multa equivalente hasta el diez por ciento del valor del inmueble, de acuerdo al avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

I. Cuando se este realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones.

II. Cuando se hubiere violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimientos.

III. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos del Reglamento de Construcciones se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta

igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Departamento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos de la ley.

El Departamento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.

II. Se haya expedido en contravención al Reglamento de Construcciones.

III. Se haya expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto de resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

6.3.2. RECURSOS.

Procederá el recurso de inconformidad contra:

I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial.

II. La negativa de otorgamiento de la licencia de Construcción de cualquier tipo.

III. La cancelación o revocación de licencias, la suspensión

o clausura de obras o yacimientos.

IV. Las ordenes de demolición, reparación o desocupación.

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico de que se trate y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal alguna de las garantías a que se refiere la ley de Hacienda del propio Departamento.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieran causar y será fijada por el Departamento del Distrito Federal.

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con

excepción de la confesional y aquéllas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO
CAPITULO

7

**SIMPLIFICACION
ADMINISTRATIVA**

7. SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Los programas Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales establecen en su zonificación secundaria usos que por su magnitud, complejidad y relación con la estructura urbana que los envuelve, no representan impactos importantes a su contexto, su infraestructura básica, su imagen y perfil urbano, pero sin embargo, requieren de tramitar la Licencia del Uso de Suelo correspondiente.

Con el objeto de hacer más expedita la gestión de los particulares y dar respuestas oportunas a las demandas de los ciudadanos en los trámites que se llevan a cabo ante las autoridades federales y locales; el Ejecutivo Federal ha dictado las bases para implementar un Programa de Simplificación Administrativa que beneficie a la ciudadanía en sus relaciones con el Estado.

El propósito del Gobierno del Departamento del Distrito Federal es completar la política de Simplificación Administrativa en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

Una de las acciones que habrá de concretar la Simplificación Administrativa en el Distrito Federal, es la relativa a reducir los trámites para la obtención de la Licencia del Uso del Suelo que se establece en los Ordenamientos Jurídicos correspondientes.

Con el objeto de permitir una mayor agilidad en el trámite de la Licencia de Uso del Suelo y en consecuencia de la li-

encia Unica de Construcción que soliciten los interesados ante las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se tiene lo siguiente:

PRIMERO. Se delega en los titulares de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, la facultad para otorgar y expedir las licencias del Uso del Suelo en el área urbana que sean solicitadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, atendiendo a los rangos y usos que se señalan en la tabla que como anexo forma parte de esta simplificación.

SEGUNDO. Los Delegados ejercerán dichas facultades conforme al Reglamento de Construcciones y de Zonificación para el Distrito Federal vigentes, así como las normas y criterios que ha expedido la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

TERCERO. Los Delegados del Departamento del Distrito Federal están obligados a remitir a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, una copia de las Licencias de Uso del Suelo otorgadas con el respectivo proyecto aprobado, tanto en planos como en documento, así como copias de los Dictámenes de Apoyo solicitados, en su caso, a otras dependencias en un plazo que no podrá ser mayor a los 15 días de expedida dicha Licencia, en la forma que para tal efecto determine la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

CUARTO. Las Licencias de Uso del Suelo que no estén específicamente señaladas en el anexo del presente Acuerdo, continuarán

siendo otorgadas por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para lo cual los Delegados turnarán a dicha Dirección General las solicitudes correspondientes.

TABLA DE RANGOS Y USOS EN QUE SE BASARAN LAS DELEGACIONES PARA OTORGAR Y EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

HABITACION.	Vivienda unifamiliar y bifamiliar de 3 a 20 viviendas, incluyendo incremento a la densidad otorgado por la D.G.R.U.P.E.
ADMINISTRACION PUBLICA.	Oficinas de gobierno hasta 1,000 m ² . Sucursales de banco y casas de cambio - hasta 1,000 m ² .
ADMINISTRACION PRIVADA.	Oficinas privadas y consultorios hasta - 100 m ² . Oficinas privadas hasta 1,000m ² .
ALMACENAMIENTOS Y ABASTOS	Bodegas de acopio y transferencia de <u>pro</u> ductos no perecederos. Bodegas de semillas huevos, lácteos o abarrotés.
TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS Y ESPECIALIDADES	Venta de abarrotés, comestibles, comida - elaborada, sin comedor o panaderías hasta 500m ² . Venta de granos, semillas, forra - jes, chiles o molinos de nixtamal. Venta de artículos en general hasta 500m ² .
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y VEHICULOS	Materiales de construcción, de electrici- dad y sanitarios, ferreterías, madererías vidrierías, metales o pinturas hasta - 500m ² . Distribuidoras y venta de vehículos o maquinaria hasta 1,000m ² . Venta de refacciones, llantas y acceso -

rios de vehículos sin taller de reparación.

Deshuesaderos.

Renta de vehículos y maquinaria hasta 1,000 m². Taller de reparación, lavado y lubricación, alineación y balanceo de vehículos y vulcanizadoras hasta 1,000 m². Taller de reparación de maquinaria, lavadoras o refrigeradores, bicicletas.

TIENDAS DE SERVICIO

Sanitarios públicos, gimnasios, sauna y masajes (adiestramiento físico). Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorio fotográfico o reparación de artículos en general hasta 500 m².

Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios. Servicio de alquiler de artículos en general, mudanzas, paquetería.

CENTRO DE SALUD.

Laboratorios dentales, análisis clínicos, radiografías.

ASISTENCIA

Salones de corte, clínicas, dispensarios veterinarios y tiendas de animales hasta 500 m².

ANIMAL.

EDUCACION ELEMENTAL

Guarderías, jardines de niños o escuelas para niños atípicos.

Escuelas primarias.

Academias de danza, belleza, contabilidad, computación hasta 500 m².

**ALIMENTOS Y
BEBIDAS.**

Cafés o fondas (restaurante sin venta de bebidas alcohólicas).

Vinaterías (venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada).

**RECREACION
SOCIAL.**

Centros comunitarios, centros culturales y salones para fiestas infantiles hasta 500 m².

**DEPORTES Y
RECREACION.**

Canchas deportivas cubiertas hasta - 1,000 m². juegos electrónicos. Boliche, billar, patinaje, juegos de - mesa.

**SERVICIOS
FUNERARIOS**

Agencias funerarias de inhumaciones hasta 500m².

**TRANSPORTES
TERRESTRES**

Estacionamientos públicos hasta 50 - cajones y sitios de taxis.

COMUNICACIONES

Agencias de correos, telégrafos y - teléfonos.

INDUSTRIA LIGERA.

Alimenticia, textil, del calzado, - manufacturera y ensamble hasta - 1,000 m².

Así como cuando encontrándose comprendidos dentro de esta relación se trate de :

1.- Los que hayan sido materia de resolución de modificación a programas parciales, dictados por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.

2.- Los Desarrollados Urbanos a los que se hayan autorizado - incremento a la densidad.

3.-Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico, según la zonificación de los - programas Parciales de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica.

4.- Los que se ubiquen dentro de zonas especiales de desarrollo controlado (ZEDEC).

5.- Los que sean motivos de aplicación del artículo 28 del - Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, previa - opinión de la Dirección de Reordenación Urbana y Protección - Ecológica.

6.- En apego al artículo 67 del Reglamento de Construcciones - para el Distrito Federal, ante la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, el particular solicitará la autorización de operación, que será expedida por esta dependencia.

CAPITULO

8

CAPITULO

CAPITULO

CAPITULO

CAPITULO

CAPITULO

CAPITULO

CONCLUSIONES

8. CONCLUSIONES.

Es necesario recalcar el alcance que tiene la obra en la zona urbana:

- Es una zona en la que hay una gran concentración de personas.
- Debido a ésto, hay el reclamo popular hacia la satisfacción de necesidades de vivienda, trabajo, centros de cultura, esparcimiento, etc.
- Por consecuencia hay que conciliar los diferentes intereses de grupo.
- Todo esto conduce a costos de índole económico, político y social.

Creemos que el primer paso es dar la información sobre - las áreas más favorables, para la construcción, en cuestión de seguridad, que sea, factible la dotación de los servicios que sean requeridos y que éstos satisfagan a corto y mediano plazo.

Sabemos que existen lugares donde sigue habiendo asentamientos humanos, y que es necesario controlarlos en cuanto a cantidad y calidad, y que también existen donde ya no es posible tales asentamientos debido a la alta densidad o por la - peligrosidad en cuanto a seguridad por el tipo de construcción a realizarse (fábricas contaminantes), mismas que no es posible su ubicación en esa área.

Una vez proporcionada dicha información, se requiere de la reglamentación para la planificación. Esto se logra a través de diversos instrumentos (Ley Orgánica, Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Zonificación y de Construcción y demás

Normas Complementarias), todo debidamente sustentado, tanto legalmente como técnicamente. Una vez reglamentada, es conveniente poner mecanismos de control, tanto de parte de la auto ridad como de la persona responsable de la ejecución de dicha obra.

Es de vital importancia que sea visualizada toda esta - información, debido a que todo este proceso está enfocado pa - ra la satisfacción de una necesidad y que por tanto es impre - sindible que todos los ordenamientos que se den, estén enfoca dos para una adecuada planificación urbana (misma que repre - sente un adecuado manejo de recursos), como una adecuada segu ridad de las estructuras.

Es por eso que, todo lo relacionado a ésto, sea manejado por profesionales mismos que tienen los conocimientos teóri - cos y prácticos además de la conciencia y ética que se requie ren en esta materia.

Queremos hacer notar que, tiene que tenerse planes alter nativos para que los crecimientos urbanos, no aumenten indefi nidamente, dado que se generan problemas sucesivos que en vez de seguir resolviendo problemas, generan o agravan situacio - nes que no eran relevantes (contaminación, falta de seguri - dad en terrenos ubicados en zonas de alto riesgo, etc.). Ra - zón por la cual, todos aquellos asentamientos a realizarse, - deberán de sopesarse y en determinado momento negarse si el costo tanto económico, como en seguridad es alto.

Ahora bien, todos aquellos que sean permitidos, deberán

sujetarse a los lineamientos, ya requeridos. Y la responsabilidad que le corresponda a la autoridad y/o profesionales sea cumplida de acuerdo con la ley.

ANEXO 1



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION _____

**CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO
Y NUMERO OFICIAL**

FECHA: México, D.F. a _____

Folio N° _____

SE SOLICITA CONSTANCIA DE:

Uso del Suelo

Alineamiento

Número Oficial

DATOS DEL PREDIO

Calle _____ C.P. _____

Colonia _____ Boleta predial _____
(en su caso)

Uso actual _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Calle y N° _____

Colonia _____ Delegación _____

C.P. _____ teléfono(s) _____

Esta solicitud de constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial no prejuzga sobre derechos de propiedad y se expide sobre datos proporcionados exclusivamente por el solicitante y bajo su estricta responsabilidad.

Firma del solicitante

Este formato consta de original y tres copias. - Deberá ser llenado a máquina o con letra de molde.



PARA USO OFICIAL.

Para el interesado

CROQUIS DE LOCALIZACION: Nombre de todas las calles que limitan la manzana, distancia de las dos esquinas desde los linderos del predio, medida de frente o frentes, medidas de los linderos interiores y orientación, así como la superficie en metros cuadrados.

PARA USO DEL SOLICITANTE



NORTE

IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL:

- En predios con frente a vía pública de hecho o a aquellos que se presuman como tales, no reconocidas oficialmente por el D.D.F.
- En predios que no cumplan con la medida del frente mínimo (sies metros) reglamentaria o superficie mínima (90 metros cuadrados) reglamentaria, a menos que esté registrado en planos con lotificación autorizada con medidas menores a las anteriormente descritas, de acuerdo al Art. 58 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- En predios que queden afectados totalmente por algún proyecto de planificación.

I. CONSTANCIA DE USO DEL SUELO

De acuerdo al Programa Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Programa Parcelat de Desarrollo Urbano que corresponde a la Delegación donde se ubique su predio, vigentes en la fecha de expedición de esta Constancia, el predio tiene las siguientes características, mismas que deberá respetar:

Zona en que se ubica el predio según Programa Parcelat vigente _____

Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) SI NO

OBSERVACIONES

Intensidad

Densidad máxima por uso permitido

- 0.07 (Muy baja)
- 1.0 (Baja)
- 2.5 (Baja)
- 3.5 (Media)
- 7.5 (Alta)

- 10 h/ha
- 50 h/ha
- 200 h/ha
- 400 h/ha
- 800 h/ha

PARA EL USO ESPECÍFICO A QUE PUEDE DEDICAR SU PREDIO O CONSTRUCCIÓN CONSULTE LA TABLA DE USOS DEL SUELO O A TRAVÉS DE LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.

ESTA CONSTANCIA NO ES AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO.

LA VIGENCIA DE ESTA CONSTANCIA ES DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y PODRÁ SOLICITAR SU RESELLO PRESENTANDO EL ORIGINAL Y COPIA EN LA VENTANILLA ÚNICA DE SU DELEGACIÓN.

ELABORÓ:

Nombre _____

Cargo _____

AUTORIZO:

Firma _____

Nombre _____

Cargo _____

Firma _____

Recibo N° _____

\$

Resello de la Delegación

**II CONSTANCIA DE
ALINEAMIENTO**

AFECTACION

SI

NO

ZONATIPICA

SI

NO

Restricciones de altura _____ al frente _____ a los lados _____



NORTE

**III CONSTANCIA DE
NUMERO OFICIAL**

Autorización para el predio ubicado en la _____

Calle _____

Manzana _____

lote _____

Colonia _____

Numero oficial asignado _____ en la calle de _____

Dile que el número oficial asignado _____

ANEXO 2



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE REORDENACION URBANA Y
PROTECCION ECOLOGICA
SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DEL SUELO

FECHA Mexico D.F. a _____

Folio N° _____

Volante N° _____

Registro Catastral	Región	Manzana	Lote

Mesa N° _____

DATOS DEL PREDIO

Calle _____ N° _____ Colonia _____

Delegación _____ C.P. _____ Superficie _____ M²

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Nombre _____
Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre _____

Calle _____ N° _____ Colonia _____

Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

USO DEL PREDIO

Actual(es) _____

Solicitado(s) _____

Tipo de solicitud: Obra nueva ampliación y/o modificación cambio de uso
ampliación de giro regularización adaptación

Nombre y firma del solicitante

LA LICENCIA DE USO DEL SUELO NO causa ningún derecho por tanto su expedición es gratuita.

Sello de Recepción

PARA USO OFICIAL.

CROQUIS DE LOCALIZACION: Nombre de todas las calles que limitan la manzana, distancia a las dos esquinas desde los linderos del predio, medida de frente o frentes, medidas de los linderos interiores y orientación, e indicar si existen árboles dentro del predio.



NORTE

NIVEL	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA EN M2	USO POR NIVEL (especificar)
-3		
-2		
-1		
PB		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
*15		

*Para el caso de más pisos use hoja adicional

DOCUMENTOS ANEXOS

4 Juegos de Memoria Descriptiva

4 Juegos del Proyecto Arquitectónico

Otros (especificar) _____

Firma del Propietario o poseedor



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION _____
LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION EN ZONA URBANA

FECHA: México, D.F. a _____

FOLIO N° _____

La presente solicitud cumple con lo que señala la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus Artículos 7°, 8°, 9°, y 10°; el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal en sus Artículos 31°, 21°, 37°, 38°, 41°, 42°, 43° y 44°; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en sus Artículos 1°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 39°, 40°, 43°, 53°, 54°, 56°, 77° y 80°, así como con la zonificación, uso, densidad y/o intensidad que señala el Programa parcial de Desarrollo Urbano vigente en esta fecha en la delegación, correspondiente al predio para el cual se pretende la licencia. Los datos y la documentación que se proporcionan para la presente solicitud se relacionan con el anexo o anexos que se acompañan y que forman parte integrante de esta solicitud.

Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que la presente solicitud de Licencia única de construcción es suscrita el día _____ del mes de _____ de 19 _____.

DATOS DEL PREDIO

Calle _____ Número _____ Colonia _____
 Delegación _____ Código Postal _____

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE
 Calle _____ Número _____ Colonia _____
 Código Postal _____ Teléfono _____

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O DE LOS CORRESPONSABLES (EN SU CASO)

N° de Registro DRO _____ Nombre y Apellidos _____
 Calle _____ Número _____ Colonia _____
 Código Postal _____ Teléfono _____

NOMBRE DE LOS CORRESPONSABLES (EN SU CASO)	N° DE REGISTRO
	C/SE
	C/DUyA
	C/I

Por lo anteriormente expuesto y fundado y consciente de lo manifestado, se acepta que en caso de interuir la solicitud en error o falsedad en los datos asentados, la Licencia Única de Construcción sea revocada o cancelada conforme lo señalan los Artículos 89° y 92° Fracción V de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 60° del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal y 347° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como la aplicación de las medidas que señalan en sus Artículos 90° y 91° de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 50°, 51°, 52°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; 338°, 339° y 340° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que con suspensión, inhabilita o demolición de la construcción, independientemente de las sanciones de carácter pecuniario, que sean aplicables y que señalan los artículos 92°, Fracción de la I a la IV y VI de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 56°, 57°, 58° y 59° del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; 311°, 312°, 313°, 344°, 345°, 316° y 347° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

PARA USO OFICIAL.

1.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA

Zona en que se ubica el predio según Programa Parcial de Desarrollo Urbano _____

Esta solicitud se encuentra en Zona de Desarrollo Urbano Controlado Sí No

Densidad permitida (Nº de viviendas en su caso) _____ Intensidad permitida en M2 _____

Uso del suelo solicitado _____

Esta solicitud requiere de Licencia de Uso del Suelo Sí No

Solicitud para:

- Obra Nueva Ampliación Modificación Demolición
 Registro Cambio de Uso Reparación Cambio a Régimen de Condominio

Otros (especifique) _____

2. CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA OBRA

Superficie del terreno _____ M2 Superficie ocupada en la planta baja _____ M2

Superficie total construida _____ M2 Número de viviendas (en su caso) _____

Área Libre _____ M2 Altura máxima de la construcción sobre nivel de

banqueta _____ M Número de niveles _____ Número de elevadores _____

Superficie de estacionamiento _____ M2 Número de cajones _____

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO**USAR FORMATO ANEXO "C"**

NIVEL	SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	USO ESPECIFICO	NIVEL	SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	USO ESPECIFICO
-4			11		
-3			12		
-2			13		
-1			14		
PB			15		
1			16		
2			17		
3			18		
4			19		
5			20		
6			21		
7			22		
8			23		
9			24		
10			25*		

*Para el caso de más pisos use hoja adicional

4. INVERSION

Valor del terreno \$ _____ (NUMERO Y LETRA)
Valor de la construcción \$ _____ (NUMERO Y LETRA)
Valor total _____ (NUMERO Y LETRA)

5. ANEXOS OBLIGATORIOS A LA SOLICITUD

Constancia de Uso de Suelo, alineamiento, Número Oficial y dos juegos en copia heliográfica de Planos arquitectónicos, Planos estructurales, Planos de instalaciones: Hidráulica-Sanitaria Eléctrica.

Especial, (especifique) _____ Memoria(s)

Firma del Propietario

Firma del Director Responsable de Obra

Firma del Corresponsable
en Seguridad Estructural

Firma del Corresponsable
en Diseño Urbano y Arquitectónico

Firma del Corresponsable
en Instalaciones

Licencia N° _____

Fecha de Expedición _____ Fecha de vencimiento _____

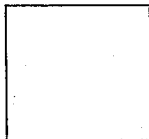
• Importe del pago de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado \$ _____
Recibo N° _____
• Importe de los derechos por concepto de Licencia de Construcción \$ _____
Recibo N° _____
• Importe Total \$ _____
Recibo N° _____

ELABORO

AUTORIZO

Nombre
Cargo

Nombre
Cargo



Esta Licencia única de construcción se otorga en virtud de haber cubierto los derechos correspondientes y de acuerdo a las características Generales de la Obra (A) y a las Características Particulares de la Obra (B) solicitadas así como a la descripción del Proyecto (C).

Se informa al propietario y al Director Responsable de Obra, que de no llevar a cabo la construcción, motivo de esta solicitud, en el plazo concedido para la misma, podrá solicitar prórroga presentando original y copia de este documento.

PRORROGA DE LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION

Se otorga la prórroga de Licencia Unica de Construcción N° _____ con una vigencia de _____ días, contados a partir del día _____ de _____ de _____ y venciendo el día _____ de _____ de _____
 Monto total de derechos a pagar _____

(NÚMERO Y LETRA)

Esta prórroga se otorga en virtud de haber cubierto los derechos correspondientes según recibo N° _____ de fecha _____ de 19 _____ y de acuerdo con las características de la obra y con el uso del suelo solicitado, y conforme a los Incisos A y B de esta solicitud.

ELABORO

AUTORIZO

Nombre, Firma y Cargo

Nombre, Firma y cargo

Observaciones:

Esta prórroga se otorga en virtud de haber cubierto los derechos correspondientes según recibo N° _____ de fecha _____ de 19 _____ y de acuerdo con las características de la obra y con el uso del suelo solicitado, y conforme a los Incisos A y B de esta solicitud.

ELABORO

AUTORIZO

Nombre, Firma y Cargo

Nombre, Firma y Cargo

Observaciones:

MANIFESTACION DE TERMINACION DE OBRA

Con fecha _____ de _____ de 19 _____ se da aviso de la terminación de la obra que ampara la Licencia Unica de Construcción N° _____ expedida el _____ manifestando asimismo haber cumplido estrictamente con todas y cada una de las disposiciones que para el caso se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás Ordenamientos Legales vigentes aplicables en la materia.

Nombre y firma del Propietario

Nombre, Firma y N° de Registro del Director Responsable de Obra

Nombre, Firma y N° de Registro del (los) Corresponsable(s), en su caso

AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION

Con fecha _____ de _____ de 19 _____ se otorga la autorización de Uso y Ocupación N° _____ para el inmueble que ampara la Licencia Unica de Construcción N° _____ expedida el _____ en virtud de haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Licencia con base en la manifestación rehaciente del Director Responsable de Obra y del (los) Corresponsable(s) en su caso, de haber cumplido estrictamente con las disposiciones relativas establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás Ordenamientos Legales vigentes aplicables en la materia.

Voto de Inspección de Obra

Fecha

Voto de Revisión

Fecha

ELABORO

AUTORIZO

Nombre, Firma y Cargo

Nombre, Firma y Cargo



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION _____

LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION

ANEXO "C"

FECHA Mexico, D.F. a _____

Folio Nº _____

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

	Si	No
1. Para Obra Nueva		
1.1 Constancia de uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2 Dos tantos del Proyecto Arquitectónico:		
Levantamiento del estado actual del predio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Planta de Conjunto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Plantas Arquitectónicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cortes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fachadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cortes por Fachada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Detalles Arquitectónicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instalaciones hidrosanitarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instalaciones eléctricas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras instalaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3 Memoria Descriptiva del Proyecto a ejecutar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4 Dos tantos del Proyecto Estructural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.5 Memoria de Cálculo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.6 Licencia de Uso del Suelo, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.7 Visto Bueno del INAH o del INBA, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Si	No
2. Ampliación y/o Modificación		
2.1 Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2 Dos tantos del Proyecto Arquitectónico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3 Dos tanto del Proyecto Estructural y la Memoria de Cálculo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.4 Autorización de Uso y Ocupación anterior o Licencia de planos registrados anteriormente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.5 Licencia de Uso del Suelo, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.6 Visto Bueno del INAH o del INBA, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Si	No
3. Cambio de Uso		
3.1 Planos motivo de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2 Licencia y Planos autorizados con anterioridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3 Licencia de uso del Suelo, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4 Visto Bueno del INAH o del INBA en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Si	No
4. Reparación		
4.1 Proyecto Estructural de reparación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2 Memoria de Cálculo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Licencia de Uso del Suelo, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.4 Visto Bueno del INAH o del INBA, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para el interesado

BIBLIOGRAFIA

- Ley Orgánica del D.D.F.
- Ley de Desarrollo Urbano.
- Reglamento de Zonificación del D.F.
- Reglamento de Construcción.
- Plan Parcial de la Delegación de Iztapalapa.